



ACUERDO No. CSJATA19-47
24 de abril de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se resuelve una solicitud de rotación de un escribiente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor JAIRO EMILIO DIAZ, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico, presentó escrito radicado el 09 de abril de 2019 bajo No. EXTCSJAT19-3114, en el que entre otras cosas solicitó rotación de un empleado sustanciador por el término de tres meses, en el que expresa lo siguiente:

“1. Breve marco de antecedentes:

Aunque es conocido que este Despacho entró en funcionamiento en el año 2016 en un marco de congestión originado por TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.764) procesos recibidos, no sobra hacer un breve recuento de su manejo para entender su dinámica posterior y sus actuales circunstancias.

Esta difícil situación fue atendida por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdos No. CSJATA 17-368 del 25 de enero de 2017, CSJATA17-517 del 24 de mayo de 2017, CSJATA-630 del 27 de septiembre de 2017 y CSJATA18-7 del 3 de enero de 2018.

Con las medidas tomadas se logró que el Despacho, a corte dé 1 de enero de 2018 contara con 1.309 procesos en etapa de conocimiento, logrando evacuar el 65.4% de las litis sometidas a su consideración, no obstante, advirtiendo que muchos de estos procesos evacuados en la fase de conocimiento quedaron en el mismo despacho surtiendo la fase de ejecución, puesto que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son despachos que adelantan el trámite de procesos tanto en etapa de conocimiento como en ejecución, a diferencia de los Juzgados Civiles Municipales que amén de contar con un Juzgado de Ejecución asignado, cuentan con mayor número de empleados judiciales.

Conviene, además, destacar que con la apertura de reparto para este Despacho mediante el Acuerdo CSJATA18-51 del 12 de abril de 2018, se recibieron en un lapso no superior a 26 días (junio a julio de 2018), novecientos cincuenta y dos (952) procesos, tal y como lo comunicamos en detalle al Honorable Consejo Seccional en informe del 19 de octubre de 2018.

Esta profusa presentación de demandas, a mediados del 2018, originó una nueva circunstancia de congestión, y enmarcó la actividad del Juzgado, en el segundo semestre de ese año a una actividad intensa, dedicada -casi que exclusivamente- a responder el trámite de admisión de demandas, mandamientos ejecutivos y medidas cautelares, dentro del término establecido en el inciso sexto del art. 90 del CGP (30

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



días), so pena de computar el término establecido en el artículo 121 ibidem, esto es, desde la presentación de la demanda, y provocar eventuales y futuras pérdidas de competencia para seguir conociendo de estos procesos.

Ante estas nuevas circunstancias, el Honorable Consejo Seccional acogió nuestra solicitud, y mediante ACUERDO No. CSJATA 18-265 del 5 de diciembre de 2018 decidió suspender el reparto de procesos y acciones de tutela por el término de 3 meses, a partir del 11 de enero de 2019, reconociendo el compromiso en el cumplimiento de la meta por parte del operador judicial de este Juzgado, no obstante, considera que aún existía una alta carga de procesos que se encuentran en etapa de conocimiento, a juzgar la cantidad de procesos que recibe por encontrarse en una alta ubicación comercial y bancaria, por lo que en poco tiempo aumentaría su carga hasta el punto de tornarse inmanejable. Dicha medida estuvo condicionada a un cumplimiento de metas, que nos convoca a este informe.

2. Cierre del despacho judicial por ACUERDO No. CSJATA18-267 del 5 de diciembre de 2018.

Como resultado del cierre del Despacho ordenado por el Consejo Seccional, se consolidó el inventario de procesos a cargo de esta agencia judicial en etapa de conocimiento y en etapa de ejecución, el cual se resumió así:

(...)

Además del inventario, también se realizaron las siguientes tareas:

1. Archivo de memoriales a expedientes (3.000 memoriales aproximadamente)
2. Clasificación de procesos para trámite
3. Reorganización de estantes y archivo de expedientes según trámite de procesos
4. Actualización de base de datos para atención a usuarios
5. Detección de procesos con inactividad para decretar desistimiento tácito

Dicha información fue comunicada al Consejo Seccional, mediante misiva que data del 25 de enero de 2019.

3. Informe cumplimiento de metas:

En virtud de lo ordenado en el parágrafo del numeral 1o del Acuerdo No. CSJATA 18-265 del 5 de diciembre de 2018, el cumplimiento de las metas fijadas se resume de la siguiente forma:

- a) Periodo 11 de enero de 2019 a 29 de marzo de 2019 se evacuaron: 700 autos interlocutorios, 149 autos de sustanciación y 1 sentencia.
- b) Periodo 1o de abril de 2019 a 5 de abril de 2019 se evacuaron: 131 autos interlocutorios y 71 autos de sustanciación.

Por lo que, a la fecha se profirieron 220 autos de sustanciación, 831 autos interlocutorios y 1 sentencia.

Simultáneamente, fueron desarrolladas las siguientes tareas:

La elaboración de aproximadamente 571 títulos judiciales, consolidados en 175 oficios contentivos de los mismos.

Con base a la estadística reportada por este despacho en el cuarto trimestre de 2018, la del primer trimestre de 2019, el inventario resultante del cierre extraordinario del despacho y los estados publicados dentro del periodo 11 de enero a 29 de marzo de 2019, se concluye lo siguiente:

En etapa de conocimiento:

- A diciembre de 2018 se tenían 1.227 procesos.
- A enero de 2019 (según inventario) se tenían 1.523 procesos, en virtud de la actualización del número de expedientes en esta etapa; situación está que fue comentada en el reporte estadístico correspondiente.
- A marzo de 2019 se tienen 1.171 procesos.

Por lo que a corte marzo de 2019 fueron evacuados 352 procesos.

b) En etapa de ejecución:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

fel

Quinta

A diciembre de 2018 se tenían 690 procesos.

- *A marzo de 2019 se tienen 790 procesos.*

A la fecha, el Juzgado tiene en total a su cargo 1.961 procesos, tanto en etapa de conocimiento como en ejecución.

Se hace necesario señalar que dentro de este trimestre el despacho hizo énfasis en el trámite de procesos radicados en 2016 que tenían solicitudes y actuaciones por resolver, y que su tramitación se encontraba pendiente por habernos sido avocados a atender los procesos radicados en la ventanilla del despacho a mediados del 2018, con ocasión al ACUERDO No. CSJATA 18-51 del 12 de abril de 2018. Como resultado de lo anterior, de los 748 procesos con radicación 2016 reportados en trámite según inventario anteriormente relacionado, el despacho trabajó sobre el 76% de los mismos, por lo que a la fecha de esta misiva, este Juzgado culminó con 393 procesos con radicación 2016 (en etapa de conocimiento), a su cargo.

Además, se destaca que como quiera que el número de personal es reducido en comparación a los Juzgados Civiles Municipales, por disposición interna, los asuntos a resolver se organizan según etapas procesales, y en consecuencia, su trámite es evacuado mediante frentes de trabajo conforme a la temática. Tal situación puede ser comprobada con los estados publicados en el primer trimestre del 2019, los cuales se anexan a la presente en copia magnética, en los que se evidencia las actuaciones desplegadas por el despacho en 842 expedientes dentro de los 57 días hábiles -fuera de cierre del despacho según ACUERDO CSJATA 18-267- teniendo como promedio de 15 expedientes tramitados por estado

Por ello, se sometió a reparto la misma correspondiendo a este Despacho el conocimiento y ponencia del proyecto, efectuándose los estudios y análisis del caso para expedir la decisión correspondiente.

CONSIDERA:

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I. – en los periodos 2017 y 2018.

Y el estudio técnico arrojó como resultado un desequilibrio en la demanda de justicia entre los procesos de menor y mínima cuantía, evidenciando una mayor y creciente demanda de mínima cuantía, lo que genera ostensibles diferencias en la carga laboral, en virtud de la competencia legal atribuida a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, razón por la cual consideró pertinente adoptar una medida para propender a descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla.

Por ello, expidió el Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones". En dicho Acuerdo dispuso la Transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla, a partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 civiles municipales de Barranquilla, en los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Ahora bien, es preciso señalar que mediante Acuerdo CSJATA19-21 del 6 de febrero de 2019 esta Corporación dispuso Trasladar transitoriamente por el término de 3 meses contados a partir del 01 de marzo del 2019 al 31 de mayo de 2019, un (1) de escribiente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico, medida que a la fecha se encuentra vigente, razón por la cual debe esperarse la culminación de la medida a fin de evaluar la pertinencia y viabilidad de la rotación de cargos para su sede judicial, así como el avance en la implementación del Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019.

Que en virtud de lo anterior, y como quiera que ya existe una medida adoptada que procura la descongestión de su Despacho, esta Corporación no considera viable acceder a su solicitud de rotación de cargos, por lo que dispondrá NO acceder al traslado transitorio de un escribiente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: No acceder al traslado transitorio de un escribiente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor JAIRO EMILIO DIAZ, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico

ARTICULO 3°: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

CW414